

ILAILAUQUITEFEC



DICTAMEN DE EXCEPCIÓN AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA

En el H. Ayuntamiento del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, ubicado en Av. Reforma No. 47-A Col. Centro, el día 04 de enero del 2021 siendo las 09:45 horas y con fundamento en lo descrito en los Artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículo 171 de la Ley Orgánica Municipal; Artículos 2, 7, 15 Fracción III, 17, 20, 21, 22, 25, 42, 47, 100 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; Artículo 51 Apartado H de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021; se procede a emitir el siguiente Dictamen de excepción a la Licitación Pública, respecto al Procedimiento de Adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas denominado: "ADQUISICIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO PARA DESINFECCIÓN DE AGUA DE LAS COMUNIDADES DE TLATLAUQUITEPEC", número TLAT-2021/T006, en el que se funda y motiva la excepción, acreditando los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, que aseguran las mejores condiciones para el Municipio.

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 01 de enero del 2021 se recibe requisición emitida por el C. Víctor Manuel Ortuño Regidor de Salubridad y Asistencia Pública, a donde se requisita la previa "ADQUISICIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO PARA DESINFECCIÓN DE AGUA DE LAS COMUNIDADES DE TLATLAUQUITEPEC".
- II. Mediante Autorización de Suficiencia Presupuestal T-A/01/21/006 con fecha 01 de enero del 2021, emitida por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, se cuenta con recursos de hasta \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) más I.V.A para realizar la erogación correspondiente.

Con base en lo anterior se emite la siguiente FUNDAMENTACIÓN:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

ARTÍCULO 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la lev.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.





IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor (...)

ARTÍCULO 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...) Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:

ARTÍCULO 108. Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan respectivamente, los Poderes, organismos autónomos y Municipios, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 113 fracción IV y 114 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta, para que libremente se presenten proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Las leyes limitarán los supuestos de excepción a las licitaciones públicas, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios, y determinarán la responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto de adjudicación y contratación.

El manejo de los recursos federales y estatales por los Poderes, organismos autónomos, Municipios y sus entidades, se sujetará a lo dispuesto por este artículo y a las leyes de la materia. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 171. Las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios de cualquier naturaleza, y la contratación de obra pública que realicen los Ayuntamientos se contratarán en los 27

AV. REFORMA N°47, COL. CENTRO, TLATLAUQUITEPEC, PUE. C.P. 73900



términos y mediante los procedimientos que prevén la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y demás disposiciones legales aplicables.

Los Ayuntamientos contarán con un Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados y un Comité de Adjudicaciones en materia de Adquisiciones, los cuales estarán integrados conforme a la ley de la materia; o en su caso celebrarán los convenios respectivos con los comités estatales correspondientes.

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL

ARTÍCULO 2. Para el mejor cumplimiento de su objeto, las disposiciones de esta Ley establecen y regulan:

- I.- Las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control que, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como en las diversas modalidades de cada una de éstas realicen el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales, a través de sus titulares o de quien los presida y represente en el caso de los Ayuntamientos, de las unidades administrativas que dependan directamente de aquellos, de las dependencias de la Administración Pública centralizada Estatal y Municipal y de las entidades paraestatales y paramunicipales;
- II.- Los tipos, procedimientos y formalidades de adjudicación de contratos administrativos y las excepciones a los mismos:
- III.- Los requisitos, formas, modalidades y garantías necesarios para contratar con la Administración Pública Estatal y la Municipal, así como la modificación y terminación de estos contratos:
- IV.- La integración, atribuciones y funcionamiento de los Comités de los Gobiernos Municipales;
- V.- El Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado y el de los Municipios;
- VI.- La calificación de los proveedores, en el sentido de analizar correctamente el debido cumplimiento de todos los requisitos para participar en los procedimientos regulados por esta Ley y de no aplicar disposiciones o criterios discriminatorios, cuidando proporcionar a todos ellos igual acceso a la información respecto de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como de las diversas modalidades de cada uno de éstos que se pretendan adjudicar;
- VII.- Los actos de información, seguimiento y verificación en la adjudicación, el cumplimiento de convenios, contratos y pedidos otorgados conforme a esta Ley y el manejo de almacenes, a cargo de las autoridades y órganos respectivos;
- VIII.- Las infracciones, impedimentos, inhabilitaciones y sanciones derivadas del incumplimiento de los convenios, contratos y pedidos, así como por la falta de observancia de las disposiciones contenidas en esta Ley y su normatividad complementaria;
- IX.- Las inconformidades y las quejas, que se ejerzan en contra de los actos derivados de esta Ley que realicen las autoridades y órganos respectivos, así como los procedimientos para su substanciación; y
- X. La automatización y simplificación de los procesos administrativos e informáticos y sus operaciones, para hacer más ágil y eficaz el actuar de la Administración Pública Estatal y la Municipal, en los rubros contenidos en las fracciones anteriores.
- **ARTÍCULO 7.** Para los fines de este ordenamiento, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios sujetos a su regulación, quedan comprendidas las modalidades siguientes:
- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles que realicen la Administración Pública Estatal y la Municipal;



II. Las adquisiciones en forma consolidada de bienes de uso generalizado, que sean necesarias para el funcionamiento administrativo de dependencias y entidades y que afecten partidas presupuestarias de gasto corriente, gasto de inversión o de capital;

III. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras:

IV. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de las dependencias y entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación:

V. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;

VI. La reconstrucción, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles o personas, contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles:

VII. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de asesorías, consultorías, investigaciones, estudios y otros trabajos para la elaboración de proyectos, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios y los relativos a obra pública;

VIII. Los contratos de arrendamiento financiero de bienes muebles;

IX. Los contratos para la instrumentación de proyectos para prestación de servicios a largo plazo; y X. En general, los actos de cualquier naturaleza cuya ejecución genere una obligación de pago o entrega para las dependencias y entidades, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 15. La Secretaría, los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

I.- Licitación Pública:

II.- Concurso por Invitación:

III.- Procedimiento de Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; y IV.- Adjudicación Directa.

ARTICULO 17. En los supuestos que de manera excepcional prevé esta Sección, las dependencias y las entidades, bajo la responsabilidad de sus titulares y con sujeción a las formalidades que los mismos preceptos establecen, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos mediante los procedimientos de excepción que establecen las fracciones II, III y IV del artículo 15 de la presente Ley.

ARTICULO 20.- La Secretaría y los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de excepción a la misma, cuando:

 I.- El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

Igualmente, cuando en su caso no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables o cuando en el mercado sólo exista un posible oferente;

II.- Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan condiciones extraordinarias o imprevisibles, o cualesquiera otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

AV. REFORMA N°47, COL. CENTRO, TLATLAUQUITEPEC, PUE. C.P. 73900



III.- Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios, investigación o trabajos especializados cuya difusión pudiera afectar al interés público o se comprometa información de naturaleza confidencial.

IV.- Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

V.- Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación; en estos casos la Secretaría o Comité Municipal verificará si existen otra u otras proposiciones aceptables, en cuyo caso deberá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al monto autorizado;

VI.- No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa investigación que al efecto se hubiere realizado, o se realicen dos procedimientos de adjudicación que hayan sido declarados desiertos en una, varias o la totalidad de sus partidas:

VII.- Existan razones justificadas técnicamente para la adquisición o arrendamiento de bienes, servicios, equipos especializados, así como sustancias y materiales de origen químico, físico-químico o bioquímico, o el objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros, en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento, debiendo pactarse en este caso que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro exclusivo, se constituyan a favor del Estado, los Municipios o las entidades según corresponda;

Igualmente, cuando existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada.

VIII.- Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes y bienes usados; tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones o particulares habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables;

IX.- Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos vulnerables y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos, como personas físicas o morales:

X.- Se trate de adquisiciones de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización o para someterlos a procesos productivos, para el otorgamiento de prestaciones de carácter social o en cumplimiento de su objeto o fines propios establecidos expresamente en las disposiciones que las regulen;

XI.- Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial:

XII.- Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes; y

XIII.- Se trate de la adquisición de bienes mediante operaciones no comunes de comercio o se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la legislación aplicable.

XIV.- Se trate de la adjudicación o adjudicaciones que se encuentren fundamentadas en los convenios que al efecto haya celebrado el Gobierno del estado con los fabricantes; así como con los distribuidores exclusivos de bienes de consumo frecuente, que tengan por objeto obtener ventajas económicas.

AV. REFORMA N°47, COL. CENTRO, TLATLAUQUITEPEC, PUE. C.P. 73900





Las Dependencias o Entidades bajo su responsabilidad, podrán solicitar que la Secretaría o los Comités Municipales adjudiquen de manera directa en los casos previstos por esta Lev.

En estos casos, se hará la invitación respectiva a las personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorque la adjudicación.

ARTÍCULO 21. Sin perjuicio de lo dispuesto en los tres artículos anteriores, la secretaría, los comités municipales, las dependencias y las entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a través de los procedimientos de excepción a la misma, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en el presupuesto de egresos respectivo, de acuerdo con los artículos 47 fracción iv y 67 de esta ley, estando prohibido fraccionar las operaciones para que de esta manera queden comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorque la adjudicación.

ARTÍCULO 22. La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el estado o los municipios, según corresponda. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de los supuestos que prevén los artículos 18, 19, 20 y 21 de esta ley, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el titular de la unidad administrativa de la dependencia o entidad solicitante responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, se hará constar el análisis de la o las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 25. La secretaría, las dependencias y las entidades deberán invitar a los procedimientos de excepción a la licitación abierta a las personas integrantes del padrón, de acuerdo con la clasificación en que estén registradas, sin perjuicio de que a falta de proveedores o por así convenir a los intereses de las contratantes o adjudicantes, se pueda invitar a personas que no estén inscritas, con la condición de que en caso de que se les adjudique el contrato o pedido, se inscriban al padrón.

ARTÍCULO 42. Para garantizar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la adjudicación y contratación por parte de la Administración Pública Municipal, en cada Municipio funcionará una entidad que podrá tener la naturaleza de organismo descentralizado u órgano desconcentrado del Ayuntamiento, a elección de éste; se denominará "Comité Municipal de Adjudicaciones", y tendrá por objeto la adjudicación de contratos de bienes, arrendamientos y servicios para el Ayuntamiento, las autoridades municipales, sus Dependencias y Entidades.

En los casos en que, por la naturaleza de sus funciones o por la magnitud de sus operaciones, no se justifique su instalación, el Ayuntamiento podrá autorizar la excepción correspondiente, en cuyo caso las atribuciones que esta Ley confiere a los Comités Municipales serán ejercidas por las instancias que para tal efecto se determinen, sin perjuicio de que se pueda celebrar convenio con la Secretaría para efectos de que ésta colabore con el Gobierno Municipal en las licitaciones y adjudicaciones que sean competencia de éste.

ARTÍCULO 47. La secretaría, los comités municipales, los ayuntamientos y los titulares de las dependencias y entidades, serán responsables de que en la adopción e instrumentación de los sistemas, procedimientos y acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, conforme a las siguientes disposiciones:



I. En materia de simplificación administrativa, proveerán la reducción, agilización, publicidad y transparencia de procedimientos y trámites:

II. Para mejor cumplimiento de sus funciones, deberán hacer uso objetivo y eficaz de los medios electrónicos e informáticos, siempre que los mismos dejen constancia tangible del acto o

procedimiento realizado;

III. La secretaría y los presidentes municipales, a través de las áreas o unidades administrativas conducentes, serán los encargados, en sus respectivos ámbitos, del establecimiento de la normatividad y del desarrollo de los sistemas y medios electrónicos e informáticos mencionados en la fracción anterior:

IV. La efectiva realización de los procedimientos de adjudicación y contratación, en los términos previstos por esta ley, debe sustentarse en el respeto irrestricto de los montos máximos previstos en los respectivos presupuestos de egresos para cada tipo de adjudicación, mismos que delimitarán los casos en que:

a) la secretaría y los comités municipales, así como las dependencias y las entidades, efectuarán sus adjudicaciones, de manera directa o por procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas: o

b) las adjudicaciones se efectuarán mediante concurso por invitación o licitación pública, procedimientos que de manera exclusiva estarán a cargo de la secretaría y de los comités municipales o de la instancia que determine el ayuntamiento, según corresponda:

V. Los presidentes municipales y los titulares de las dependencias y entidades, serán responsables de delegar facultades relativas a la realización de actos regulados por esta ley, en funcionarios y servidores públicos que le estén subordinados:

VI. La delegación de facultades deberá realizarse siempre que sea necesario para que los sistemas y procedimientos regulados por esta ley resulten ágiles y flexibles, y que con ello se garantice mayor oportunidad en la toma de decisiones y flexibilidad para la atención de los asuntos: y

VII. Para formalizar la delegación de facultades, en todo caso deberá considerarse el monto de los recursos económicos y la complejidad, ocasión y mayor o menor vinculación de los asuntos con las

prioridades gubernamentales.

Las instancias de control a nivel estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán y comprobarán la observancia de los criterios, las bases de este artículo y las normas que para ello se expidan.

ARTÍCULO 100. El procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, será realizado por la Secretaría y por los Comités Municipales, así como por las dependencias y entidades en los supuestos en que esto sea posible y se sujetará a lo siguiente:

 I.- Se hará la requisición respectiva, de acuerdo con el instructivo de compras que emita la Secretaría o el Comité Municipal;

 II.- Cumplido lo anterior, se solicitará a los proveedores el envío o entrega de sus cotizaciones, en la forma que se determine para el efecto;

III.- En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;

IV.- Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;

V.- El carácter nacional o internacional del procedimiento se determinará de acuerdo con los términos del artículo 63 de esta Ley;

VI.- Recibidas al menos dos cotizaciones y cumplido el término fijado, se elaborará el cuadro comparativo y se adjudicará el contrato o pedido a la propuesta con el precio más bajo, que cumpla los requerimientos y especificaciones exigidos;

AV. REFORMA N°47, COL. CENTRO, TLATLAUQUITEPEC, PUE. C.P. 73900



VII.- Concluido el procedimiento, la adjudicación se formalizará mediante contrato que deberá suscribir la dependencia o entidad, y

VIII.- A las demás disposiciones de esta Ley y los ordenamientos que resulten aplicables.

Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021

ARTÍCULO 51. Las Dependencias y Entidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley, para realizar adjudicaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios, según corresponda, se sujetarán al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y, a los procedimientos que establezca la Secretaría de Administración, siempre y cuando cuenten con Disponibilidad Presupuestaria, siendo directamente responsables de su cumplimiento.

Las Dependencias y Entidades deberán apegarse a los montos máximos y mínimos de adjudicación que se indican en el numeral 1 Apartado H del Anexo:

Tipo de Contratación	Importe	
	Superior a:	Límite:
Licitación Pública a través de la Secretaría de Administración	2,233,189.66	
Adjudicación mediante Concurso por Invitación a través de la Secretaría de Administración (salvo la adquisición de vehículos)	982,603.45	2,233,189.66
Adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas a través de la Secretaría de Administración	214,386.21	982,603.45
Adquisición de vehículos a través de la Secretaría de Administración		1,607,896.55
Adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas a través de las Dependencias y Entidades	40,197.42	214,386.21
Adjudicación Directa a través de las Dependencias y Entidades		40,197.42

Nota: Los montos establecidos para las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

JUSTIFICACIÓN

De las disposiciones legales citadas con anterioridad, se aprecia que es viable la Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas para la "ADQUISICIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO PARA DESINFECCIÓN DE AGUA DE LAS COMUNIDADES DE TLATLAUQUITEPEC", número TLAT-2021/T006, asegurando al Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones concurrentes, acreditando la selección en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Para tal efecto es que la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Tlatlauquitepec, Puebla, mediante oficio de Autorización de Suficiencia Presupuestal número T-A/01/21/006, autoriza que el monto estimado a ejercer en contrato materia del presente dictamen es por la cantidad de





\$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) sin contemplar el impuesto al valor agregado (I.V.A)

DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS QUE SUSTENTAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN:

En cumplimiento al Artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, la selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública deberá fundarse y motivarse, bajo criterios de: Economía, Eficacia, Eficiencia, Imparcialidad Y Honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Municipio, por lo que se procede al acreditamiento de los criterios en referencia.

- A) Criterio de economía: Con el objetivo de optimizar los recursos financieros del Municipio y teniendo en cuenta la importante adquisición del hipoclorito de Sodio es necesario para prevención de la salud de la ciudadanía, y como lo delimita la LÍNEA DE ACCIÓN 5.2.3.2 "Procurar el uso eficiente de los recursos a cargo de la Administración Pública Municipal." Del Plan de Desarrollo Municipal, se opta por realizar el procedimiento de excepción a la Licitación Pública mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas, para obtener las mejores condiciones financieras contratando a la persona que ofertara los precios aceptables y dentro de los parámetros de mercado, obteniendo así un control significativo y mayores beneficios en los gastos comparado a los que genera un proceso de Licitación Pública, resultado un beneficio en la economía del Municipio.
- B) Criterio de eficiencia: Para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021 de Tlatlauquitepec, y teniendo en cuenta la adquisición para el suministro de Hipoclorito de Sodio requerido para la desinfección del agua potable de las comunidades del Municipio de Tlatlauquitepec, Puebla, se opta por emplear el procedimiento por Invitación a Cuando Menos Tres Personas, obteniendo productos de calidad que nos permitan alcanzar los parámetros requeridos para la cloración de agua para consumo humano, evitando sanciones para el Municipio y el cumplimiento de los objetivos programados.
- C) Criterio de eficacia: Para obtener las mejores condiciones y cumplir con los objetivos previamente planeados por la Administración Municipal, se realiza el presente Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas considerando con ello obtener la garantía de tener disponible el producto al momento de requerirse, para poder cumplir en tiempo y forma con las diversas actividades sociales y de seguridad propias del Municipio de Tlatlauquitepec; contratando al proveedor que cuente con los elementos técnicos, económicos para cumplir con el producto requerido.
- D) Criterio de imparcialidad: Para garantizar la justa implementación del Procedimiento de Invitacion a Cuando Menos Tres Personas se emitirán los requerimientos legales que debe cumplir cada proveedor, además de las características mínimas a considerar en su respectiva propuesta técnica y económica; lo anterior siendo informado mediante una Carta de Invitación para participar en el proceso de adjudicación correspondiente siguiendo los lineamientos protocolarios que delimita la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
- E) Criterio de honradez: De acuerdo al artículo 77 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; se establece y se garantiza AV. REFORMA N°47, COL CENTRO, TLATLAUQUITEPEC, PUE. C.P. 73900





que el Proveedor a elegir no sostiene interés directo o indirecto con alguno de los integrantes del Ayuntamiento Municipal, por lo cual su propuesta es libre de coacción y sus precios están basados en lo autorizado para la región y supervisados por la Procuraduría Federal del Consumidor PROFECO.

F) Transparencia: Los recursos con los que cuenta el Municipio, se manejan con Transparencia, por lo que se cumple con este criterio, en virtud que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, el procedimiento que nos ocupa es accesible, claro, oportuno, completo, verificable y que permite mediante el Portal de Transparencia el conocimiento del ejercicio del gasto público.

CONCLUSIONES

- POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS. 115 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; ARTÍCULOS 2, 7, 15 FRACCIÓN III, 17, 20, 21, 22, 25, 42, 47 Y 100 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL. ARTÍCULO 51 APARTADO H DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021; SE DETERMINA INICIAR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, YA QUE LOS RECURSOS APROBADOS Y DISPONIBLES PARA LA REALIZACIÓN REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO PARA DESINFECCIÓN DE AGUA DE LAS COMUNIDADES DE TLATLAUQUITEPEC". SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS RANGOS ESTABLECIDOS PARA DICHO PROCEDIMIENTO.
- 2. POR LO ANTERIORMENTE FUNDADO, MOTIVADO Y EXPUESTO EL LIC. PORFIRIO LOEZA AGUILAR, PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES, PRESENTA LA PROPUESTA DE DICTAMEN A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES; CON LA FINALIDAD DE QUE SE LLEVE A CABO LA ADJUDICACIÓN REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO PARA DESINFECCIÓN DE AGUA DE LAS COMUNIDADES DE TLATLAUQUITEPEC", POR EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS.

SE FIRMA EL PRESENTE DICTAMEN DE JUSTIFICACIÓN DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, AL CALCE Y MARGEN PARA LA DEBIDA CONSTANCIA, EL DÍA 04 DE ENERO DEL AÑO 2021, EN EL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA. Tratialiquitepac, Pue ATENTAMENTE

LIC PORFIRIO LOEZA AGUILAR

PRESIDENTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES

AV. REFORMA N°47, COL. CENTRO, TLATLAUQUITEPEC, PUE. C.P. 73900





DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA.

COMITÉ MUNICIPAL DE ADJUDICACIONES

CARGO	FIRMA
SECRETARIO EJECUTIVO	
SECRETARIO TECNICO	(bld)
COMISARIO	Ju Pul pu
VOCAL 1	Luc (as)
VOCAL 2	
VOCAL 3	June 3
VOCAL 4	antero
VOCAL 5	Parto
VOCAL 6	and
	SECRETARIO EJECUTIVO SECRETARIO TECNICO COMISARIO VOCAL 1 VOCAL 2 VOCAL 3 VOCAL 4 VOCAL 5